CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____ DE 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable Concejo de Santiago de Cali,

Me permito poner en consideración el presente Proyecto de Acuerdo Municipal "POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual es el resultado de un proceso amplio de construcción ciudadana con las organizaciones animalistas, quienes aportaron sus conocimientos, experiencia y amplia trayectoria en la lucha por los animales, para la construcción de los argumentos y el articulado que se exponen a continuación:

I. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de permitir el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de forjar nuevas relaciones que reconozcan sus intereses físicos y morales, desde una perspectiva no antropocéntrica, ni especista.

Estos lineamientos estarán bajo la responsabilidad de la Administración Distrital y serán directos y transversales de acuerdo con la misión y responsabilidades de cada una de las dependencias de la Alcaldía.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Mediante el Acuerdo 330 de 2012, el Concejo de Santiago de Cali dictó los Lineamientos para lo que sería la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna en el Municipio de Santiago de Cali.

Sin embargo, esta Política no fue expedida por la Administración y teniendo en cuenta varios factores, tanto políticos como normativos, que a continuación se explicarán, es necesario expedir un nuevo Acuerdo que actualice el anterior, conservando algunos elementos pertinentes en la actualidad.

En primer lugar, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, Acuerdo 477 de 2020, “Cali, Unida por la Vida”, en su dimensión 3, “Cali, Nuestra Casa Común”, en la línea estratégica 301, Fortalecimiento y Gestión de los Socioecosistemas, programa 301003 de Gobernanza, Gobernabilidad y Cultura Ambiental, contempla, en el indicador de producto número 10, la implementación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal. Este indicador fue adoptado, con su enfoque de ética interespecie, producto de una proposición que la curul del Movimiento Animalista Valle representada por Terry Hurtado presentó, en representación de las diversas organizaciones, grupos y personas que trabajan por los animales no humanos, durante la discusión del Plan de Desarrollo.

El concepto de ética interespecie supone una nueva manera de abordar la relación entre los seres humanos y los animales no humanos, que va más allá de los conceptos de protección y bienestar animal del Acuerdo 330 de 2012.

La ética interespecie implica el reconocimiento en los animales no humanos de una dignidad intrínseca, ligada a su capacidad para sentir dolor y emociones similares a las de los seres humanos. Es en últimas, el reconocimiento de una dimensión moral de los animales no humanos que supone tener en cuenta sus intereses, de la misma manera que entre seres humanos nos reconocemos como sujetos morales con intereses que deben ser respetados y protegidos.

Así, el reconocimiento de los animales no humanos como seres morales, con intereses legítimos derivados de ese estatus moral, implica el reconocimiento para ellos de tener una vida sin sufrimientos causados por los humanos y el de

expresar sus capacidades y características de manera libre en el espacio que habitan y que comparten con los seres humanos, con el consecuente respeto que los seres humanos deben tener de esos intereses y del reconocimiento del estatus moral de los animales no humanos.

Este concepto implica nuevas consideraciones como el reconocimiento de las familias interespecie, dentro de las cuales los seres humanos y los animales no humanos conforman un grupo familiar mediante una relación de hecho basada en el amor, el respeto, la protección y solidaridad, con un proyecto de vida común que debe ser reconocido y garantizado por el estado y la sociedad.

Esta formulación contrasta con la histórica visión antropocéntrica y especista que ha tratado a los animales como seres de inferior categoría, a quienes se le ha negado el reconocimiento de sus intereses porque se juzgaba su estatus no desde su valor intrínseco, sino exclusivamente desde los intereses de los seres humanos. Así como, entre los humanos, la discriminacion basado en el prejuicio moral que niega los intereses de otras etnias en favor de una sola etnia lleva al racismo y la negación de los intereses de otros sexos en favor de un solo sexo lleva al sexismo, la negación de los intereses de otras especies en favor de una sola especie (la humana) nos lleva al especismo; todas conductas que hoy son intelectual y filosóficamente insostenibles.

Por supuesto que las capacidades e intereses de los animales no humanos son diferentes a las de los seres humanos, por lo que aquí no se propone igualar en todo sentido a los animales humanos con los no humanos, sino reconocer la dignidad y estatus moral de los animales no humanos para juzgar estas capacidades diferentes en atención al valor intrínseco de cada especie y no desde los intereses o capacidades exclusivas de los seres humanos.

El concepto de bienestar animal, si bien ha sido importante en el reconocimiento de garantías para los animales no humanos, suele partir de la compasión, y no del reconocimiento de los animales como seres con dignidad y estatus moral propio, merecedores de garantías y derechos en atención a su valor intrínseco. Por esto es que el concepto de ética interespecie va más allá en el reconocimiento de las garantías para los animales que el concepto de bienestar, aunque lo incluye.

Mucha de las reflexiones éticas, política, filosóficas y jurídicas detrás de la ética interespecie se pueden encontrar, en tiempos recientes, desde diferentes ángulos,

en varios autores como Peter Singer con su texto *Liberación Animal,* Tom Regan en su libro *A Case For Animal Rights,* Martha Nussbaum y su texto *Derechos de los Animales: Debates actuales y nuevas direcciones*, Will Kymlicka y Sue Donaldson en su obra *Zoopolis: a Political Theory of Animal Rights* o Cynthia Willet en su libro *Ética Interespecie.*

En segundo lugar, el objeto del Acuerdo 330 de 2012 planteaba lo siguiente:

> *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales de la política pública de protección y bienestar integral de la fauna, con el fin de garantizar las condiciones de prevención, investigación, vigilancia, control de los factores de riesgo asociados a la salud de la población humana y de la población animal, y la tenencia responsable de animales domésticos, tanto individual como colectiva.*

Si se observa, el objeto del Acuerdo está enfocado principalmente en los factores de riesgo para la salud humana y animal (zoonosis), lo cual supone una mirada desde los intereses de los seres humanos y no desde los intereses o las garantías para los animales.

Este elemento de zoonosis está presente también en la finalidad del Acuerdo, en algunos de sus principios y diferentes puntos del articulado, pero, como ya se mencionó, “la prevención de la zoonosis” es un concepto con un desarrollo antropocéntrico y especista, que no tiene relación con la ética interespecie ni la protección integral de los animales no humanos, el cual busca principalmente la protección de los seres humanos frente a las enfermedades que puedan transmitir los demás animales, sin tener en cuenta, entre otras, el impacto y afectación que los seres humanos han generado en el hábitat natural de los otros animales. Por este motivo, la concepción del Acuerdo, si bien incorpora elementos importantes en el avance para la protección animal, mantiene una base conceptual que está lejos de la ética interespecie y por tanto alejada de lo que será la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

Finalmente, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2020-2023, Acuerdo 477 de 2020, en su contenido axiológico y político, propone una nueva manera de entender la relación con nuestro entorno. Para ello incorpora una dimensión llamada “Cali, Nuestra Casa Común”, cuyo objetivo general es “promover la sostenibilidad ambiental y la recuperación de las estructuras naturales para lograr

un equilibrio entre el crecimiento económico y la estructura natural existente, generando un impacto positivo en el medio ambiente, respetando los entornos y la vida de los demás seres sintientes, y mitigando los riesgos sobre la vida".

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son varios los desarrollos legales y jurisprudenciales que han surgido entre el año 2012 y la actualidad.

Por un lado, la Ley 1638 de 2013 prohibió el uso de fauna silvestre en circos, mientras que la Ley 1755 de 2015, en su artículo 248, propuso la formulación de una política pública para la defensa de los derechos animales y/o protección animal.

Por otro lado, en el año 2016, se expidió la Ley 1774, mediante la cual se reconoció a los animales no humanos como seres sintientes. En el artículo 3, sobre los principios de la Ley, se estableció, en el literal a, lo siguiente:

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, ***la ética, la justicia****, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.*

El literal c del mismo artículo dispuso lo siguiente:

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Más adelante, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, ahondó en la protección de los animales no humanos mediante el establecimiento de diferentes garantías y sanciones de conductas contrarias a la protección y bienestar animal. Estas disposiciones se encuentran en el artículo 116 y siguientes y suponen una actualización de las normas de Policía que existían en el país y que se habían quedado cortas frente a la nueva manera de entender la relación con los animales no humanos. Estas disposiciones deben ser atendidas y garantizadas por parte de la Administración Distrital y deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

De igual manera, el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019, estableció la obligación, para varias entidades de la rama ejecutiva del nivel central, de formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

Finalmente, la Ley 2054 de 2020, establece diferentes acciones para prevenir y atenuar las consecuencias del maltrato animal, del abandono, pérdida y tenencia irresponsable de animales domésticos de compañía. De igual manera, estableció acciones para fortalecer y apoyar a los albergues y fundaciones dedicadas a la protección animal y también obligaciones para las entidades municipales o distritales relacionadas con la construcción y puesta en funcionamiento de centros de bienestar animal.

Ya en el plano jurisprudencial, son varias las sentencias que han profundizado las garantías reconocidas a los animales no humanos y que han insistido en un cambio de concepción filosófica y jurídica frente a los animales no humanos.

Para no llenar el documento de citas de sentencias, a continuación, se relacionan algunos de los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes de la Corte Constitucional: sentencia C-283 de 2014, C-467 de 2016, T-095 de 2016, C-048 de 2017 y SU-016 de 2020. Todas coinciden en desarrollar el contenido axiológico de la Constitución Política de 1991 para consolidar el reconocimiento de un estatus moral a los animales no humanos con las consecuentes garantías que ello trae para ellos, y que deben ser observadas por las diferentes autoridades administrativas entre las que se cuentan el Concejo y la Alcaldía de Santiago de Cali.

Especial mención merece la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, del 26 de junio de 2020, en la cual se protegió el derecho fundamental a la supervivencia del canino “Clifford”, y el derecho a la unidad y preservación del núcleo familiar de su compañera humana, reconociendo la existencia de las familias interespecie. El Juzgado consideró que “la familia como núcleo o célula básica de la sociedad , no es un concepto monolítico, pues en su constitución se proyectan las aspiraciones, lazos afectivos y construcciones culturales de la sociedad es decir, es un concepto en constante evolución y por ello, dinámico y cambiante”. Esta sentencia representa un avance en el reconocimiento de las garantías de los animales y de las familias interespecie, concepto que debe ser abordado en los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

Por otro lado, en el plano internacional destacan algunos avances como el efectuado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva No. 23 del año 2017, en la cual señala que: "Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales."

Como se observa, es un avance en el reconocimiento de la proteccion y garantias de la naturaleza y los animales no humanos por su valor en sí mismos y no solo por la utilidad que tienen para los seres humanos.

IV. CONVENIENCIA

Por lo expuesto anteriormente, los cambios a realizar en relación con el Acuerdo 330 de 2012 son considerables, pues estos abarcan la modificación de su objeto, su finalidad, su fundamentación política y filosófica y la mayoría del articulado, y aunque hay elementos positivos que se van a conservar, resulta más conveniente sustituir los Lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna en el Municipio de Santiago de Cali contenidos en el Acuerdo 330 de 2012 por los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal mediante un nuevo acuerdo que derogue el anterior.

Este nuevo acuerdo es producto de una construcción colectiva en la que participaron varias organizaciones, colectivos, rescatistas independientes y activistas que trabajan por los animales no humanos, entre ellos los siguientes: Carolina Lemmel (rescatista independiente), Claudia Arbelaez (rescatista independiente), Maria Fernanda Gonzalez (rescatista independiente), Santiago Manrique (rescatista independiente), Carolina Avila Crespo (rescatista independiente), Maria del Carmen Villa (Albergue Patitas de Amor), Clara Ines

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Marin Silva (Albergue Corazones Peludos), Gloria Amparo Játiva (rescatista independiente), Jairo Marin (Gatos del Ferrocarril), Carol Ruiz (Federación de Liberación Animal), Marisol Gómez (Fundación Ángeles Protectores), Patricia Dosman Castillo (Radio Conexión Animal), Ingrid López (Comedogs Colitas del Distrito), Paola Escobar (rescatista independiente), Lida Janeth Ramirez (Asociación Sentir Animal), Helen García (Fundación Ambiental Fauna Callejera), Sandra (Fundación Paraíso de la Mascota), Aleyda García (Ángeles Peluditos), Alma Solarte (Proyecto Tiger), Gloria Rodriguez (Albergue Esperanza Animal), Ingrid Vanessa Penagos (rescatista independiente), Madeleine Romero (rescatista independiente), Beatriz Eugenia Rodriguez (rescatista independiente), Maria Teresa Guapacha (Fundación Sálvame), Anderson Ballesteros (Federación de Liberación Animal), Diana Fernandez (rescatista independiente), Dolly Duran (rescatista independiente), Erika Manrique (Proyecto Tiger), Eva Sarmiento (rescatista independiente), Ingrid Zapata (rescatista independiente), Jean Pierre (rescatista independiente), Leonela Mazuera (CELA), Luisa Virgen (Asociación Sentir Animal), Magda Ximena (Gatos del Ferrocarril), Limbania Amaris Martínez (Asociación Sentir Animal), Netty Velasco Osorio (Asociación Sentir Animal), Nury Orosco (Asociación Sentir Animal), Paola Zapata (Asociación Sentir Animal), Felipe Revelo (Fundación Unidad Animal), Tatiana Ocampo (Fundación Sálvame), Maria Alejandra Narvaez (CELA), Andrés Vidal (Hogar de paso Mundo Felino), Ana Cristina García (Hogar de paso Mundo Felino), Gloria Fernández (Gatos del Ferrocarril), Julián David Dagua (rescatista independiente), Lina Maria Gil (rescatista independiente), Nayibe Jímenez (rescatista independiente), Paulo Andres Iter (rescatista independiente), Wendy Pazmiño (rescatista independiente), Daniel Tellez (Activista), David Ruíz Salazar (Activista), Fabián Calvo (rescatista Independiente), Jorge Montoya (Activista), Krisna Lila (Activista), Andres cortes (Activista), Alejandra Bolaños (Activista), Evelyn Rojas (rescatista independiente), Dionne Martinez (rescatista independiente) y Lina Marcela Hurtado Hernández (Activista).

Atentamente,

Firma autorizada
para el proyecto de
Acuerdo

TERRY HURTADO GÓMEZ
Concejal 2020 - 2023

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
Nº C018.03305

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° DE 2020

"POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el artículo 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de permitir el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de forjar nuevas relaciones que reconozcan sus intereses físicos y morales, desde una perspectiva no antropocéntrica, ni especista.

Estos lineamientos estarán bajo la responsabilidad de la Administración Distrital y serán directos y transversales de acuerdo con la misión y responsabilidades de cada una de las dependencias de la Alcaldía.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali tienen como finalidad establecer los conceptos, parámetros y lineamientos para que la Alcaldía de Santiago de Cali y las entidades correspondientes, formulen, adopten e implementen los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos en la

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
Nº CO18.03305

ciudad de Santiago de Cali, en articulación con el sector público, el sector privado, la academia, las organizaciones animalistas y la ciudadanía en general, para generar territorios de convivencia e inclusión entre los animales humanos y los animales no humanos.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal que desarrolle la Administración Distrital, se hará con base en los siguientes principios:

1. **Ética Interespecie.** Se reconoce a los animales no humanos como seres sintientes dotados de un estatus moral y valor intrínseco, merecedores de una dignidad propia en atención a su capacidad para sentir dolor y emociones similares a las de los seres humanos, así como en atención a las características y capacidades propias de cada especie, las cuales deben ser valoradas y respetadas, no desde los intereses de los seres humanos (antropocentrismo y especismo), sino conforme al valor intrínseco de cada especie.

2. **Familias Interespecie.** Se reconocen las relaciones de hecho en las cuales los animales no humanos conviven con al menos un humano, conformando un grupo familiar o familia interespecie con un proyecto de vida común, donde media una relación moralmente significativa basada en el amor, el respeto, la solidaridad y la protección. Las familias interespecie son merecedoras de protección y consideración por parte de la sociedad y el estado.

3. **Bienestar Animal.** Es el trato a un animal basado en las cinco libertades de los animales:

   a) Que no sufran hambre, ni sed.
   b) Que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor.
   c) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
   d) Que no sean sometidos a condiciones de miedo, ni estrés.
   e) Que puedan manifestar su comportamiento natural.

4. **Respeto.** Se reconoce la importancia de todos los comportamientos y dinámicas de los animales no humanos y sus hábitats, estableciendo la responsabilidad de la ciudadanía y el estado para su cuidado.

5. **Protección:** Son todas las acciones encaminadas a prevenir o atender un hecho que genere sufrimiento a un animal no humano.

6. **Solidaridad.** El respeto y protección de los animales no humanos, en desarrollo del principio de solidaridad contenido en la Constitución Política, es un deber que se impone a todas las entidades públicas y a los ciudadanos con el fin de asegurar la conservación de la fauna y cohabitar los territorios desde una ética interespecie.

7. **Principio de Precaución.** Todas las decisiones de las autoridades públicas que involucren la vida, integridad física y protección hacia los animales no humanos, deben estar guiadas por el principio de precaución, por lo que deberán orientarse siempre a evitar todo peligro o daño grave e irreversible hacia los animales, a pesar de la falta de certeza científica absoluta, lo cual no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la degradación de los animales no humanos.

   De igual manera, en la actuación de las autoridades responsables de esta política pública siempre deberán prevalecer las acciones preventivas sobre el orden sancionatorio.

8. **Naturaleza jurídica de los animales.** Toda institución jurídica, incluida la responsabilidad civil o del Estado, debe tener en cuenta la dignidad implícita en los animales no humanos cuya naturaleza jurídica es la de seres vivos sintientes, con dignidad en sí mismos, dotados de valor propio y por lo tanto titulares de las garantías contenidas en la ley, la jurisprudencia y la Constitución Política.

9. **Interinstitucionalidad.** La protección y defensa de los animales no humanos tendrá como meta la complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las autoridades políticas, administrativas y policiales del Distrito de Santiago de Cali, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la

ciudadanía en general, representada por las organizaciones y colectivos activistas por los derechos de los animales no humanos.

10. **Erradicación de la violencia hacia los animales.** El trato hacia los animales no humanos debe basarse en la ética, la solidaridad, la compasión, la justicia, la dignidad y en especial, en el cuidado que debemos proveerles por obligación moral y legal, debido a que se trata de seres vivos dotados de la capacidad de experimentar dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano. En este sentido, el Gobierno Distrital considerará a los animales sujetos de especial protección y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, sufrimiento, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.

11. **Cultura ciudadana de respeto por los animales no humanos.** Los programas, planes, estrategias, proyectos y acciones que desarrolle la Administración deben tener como misión fomentar una cultura de paz y respeto hacia los animales no humanos, basada en la ética interespecie.

12. **Principio de gobernanza y cooperación con organizaciones animalistas.** Las decisiones sobre el tema animal consultarán y tendrán en cuenta a las organizaciones que trabajan por la liberación animal, los derechos animales y la ética interespecie y buscarán involucrarlas en su desarrollo.

13. **Enfoques diferenciales.** Las realidades relacionales de los animales no humanos y las políticas que se desarrollen se harán teniendo en cuenta sus especificidades territoriales, sea esta rural o urbana; si se trata de un animal en situación de calle, con hogar, en colonia, o de barrio; y si son usados en o no para procesos de producción.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN Y CULTURA PARA UNA ÉTICA INTERESPECIE

ARTÍCULO 4. PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE ÉTICA INTERESPECIE. La Administración Distrital deberá promover una cultura de ética interespecie en Santiago de Cali, que tenga en cuenta los siguientes elementos:

1. Fomentar en la niñez una cultura de reconocimiento, respeto, empatía, cuidado y protección a los animales no humanos.
2. Crear contenido educativo y acciones para articular al currículo escolar que promuevan una ética interespecie.
3. Generar estrategias que permitan a la ciudadanía conocer, entender e interpretar las necesidades y comportamientos de perros y gatos, como base para mejorar la relación con los individuos de estas especies.
4. Promover la oferta de educación especializada en diversos campos, encaminados a comprender y atender a los animales no humanos y las relaciones que estos establecen.
5. Crear y propiciar la creación de contenido y material educativo que desde un análisis interseccional, brinde herramientas para la discusión crítica del antropocentrismo, el especismo, el patriarcado y su influencia en las relaciones de dominación que se han establecido con los animales no humanos.
6. Producir y distribuir material educativo para sensibilizar y enseñar sobre la ética interespecie.
7. Implementar programas pedagógicos y de cultura ciudadana, enfocados hacia el respeto y reconocimiento de los derechos de los animales no humanos, de los deberes y derechos de sus familias humanas, y sobre la disminución de la reproducción indiscriminada, el abandono y la atención integral a la salud, con un enfoque de ética interespecie y protección integral de los animales no humanos.
8. Desarrollar e implementar programas educativos sobre ética interespecie y protección animal en instituciones educativas públicas y privadas, a través de instrumentos como la cátedra de recreación de la identidad caleña,

establecida por el acuerdo 156 de 2005, y en las comunas y corregimientos a través de las juntas de acción comunal y/o juntas administrativas locales.

9. Implementar el programa animal de compañero escolar para promover la adopción de perros y gatos y fomentar la educación entre niños, niñas y adolescentes, para la convivencia responsable con los animales no humanos y la ética interespecie.

10. Desarrollar programas y campañas pedagógicas para desestimular la tenencia, tráfico, exhibición y comercialización de la fauna silvestre y su utilización.

11. La administración distrital, a través de la entidad que corresponda, deberá capacitar y fortalecer la idoneidad del personal encargado del manejo y control de criaderos, centros veterinarios, albergues, ferias y demás lugares y actividades relacionadas con los animales domésticos.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali y por las Secretarías de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- y las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 5. ACCIONES HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE UNA ÉTICA INTERESPECIE. La Administración Distrital deberá tomar las medidas necesarias para garantizar, facilitar, promover e incentivar el ejercicio de una ética interespecie por la ciudadanía en Santiago de Cali, que tenga en cuenta los siguientes elementos:

1. Promover alternativas alimentarias sin productos de origen animal en instituciones y eventos oficiales tales como escuelas, cárceles, hospitales.
2. Promover los emprendimientos conscientes y el consumo de productos veganos.
3. Promover alternativas para la investigación y el consumo de productos que contengan elementos que no hayan sido experimentados en animales no humanos.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali y por las Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN ANIMAL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES NO HUMANOS: La Administración Distrital deberá adelantar acciones encaminadas a proteger de manera integral y con enfoque de ética interespecie a la fauna que cohabita el territorio del Distrito de Santiago de Cali, contemplando los diversos escenarios de vulnerabilidad de los animales no humanos, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Diseñar e implementar estrategias que mejoren la calidad de la atención y manejo de la población canina y felina en situación de calle.
2. Cualificar, mejorar e innovar los procesos y procedimientos de esterilizaciones para caninos y felinos, adelantados por los entes gubernamentales, privados y ciudadanos, con el fin de ampliar su cobertura y facilitar su acceso en todo el territorio del Distrito.
3. Adaptar las estrategias y planes de respuesta a emergencias y desastres, considerando la atención de animales no humanos y las familias interespecie.
4. Construir procesos, protocolos y procedimientos para el adecuado manejo de los animales no humanos en las intervenciones realizadas por la Administración en el espacio público con la finalidad de garantizar la cohabitabilidad y la convivencia interespecie.
5. Fortalecer, cualificar y mejorar la oferta de atención a animales en condiciones de vulnerabilidad que ofrecen organizaciones animalistas, como albergues y hogares de paso.
6. Establecer medidas encaminadas a prevenir la afectación de animales por parte de vehículos en las vías del Distrito.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali, y por la Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, Secretaría de Movilidad y las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 7. BIENESTAR ANIMAL La Administración Distrital deberá garantizar las Cinco Libertades de los animales no humanos en los procedimientos y acciones que involucren a los animales no humanos, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control para garantizar las Cinco Libertades en establecimientos y procesos en donde se manipulen animales no humanos.
2. Implementar estrategias de control no eutanásico y con las Cinco Libertades para el manejo de aves y roedores.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali, y por la Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Seguridad y Justicia, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiental -DAGMA- y las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 8. PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LAS VIOLENCIAS CONTRA LOS ANIMALES NO HUMANOS Y SU PROTECCIÓN. La Administración Distrital deberá adelantar acciones encaminadas a prevenir y sancionar las violencias que afectan de manera directa e indirecta a la fauna que cohabita el territorio del Distrito de Santiago de Cali, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Implementar estrategias de articulación entre la institucionalidad y la ciudadanía para la prevención de las violencias contra los animales no humanos.
2. Identificar y sistematizar los tipos y causas de violencias contra los animales no humanos en el Distrito.

3. Desarrollar y promover estrategias de pedagogía ciudadana orientadas a generar escenarios de empatía, reconciliación y paz interespecie.
4. Fortalecer la capacidad técnica, logística y material para mejorar la agilidad, eficacia y calidad de la respuesta de las agencias de seguridad ante casos de violencia contra los animales no humanos.
5. Fortalecer interinstitucionalmente la ruta de atención al maltrato y la violencia animal en el Distrito de Cali.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali, y por la Secretaría de Seguridad y Justicia, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y las demás entidades que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO II. El Distrito garantizará la participación de las organizaciones animalistas en calidad de veedoras como lo estipula el artículo 59 de la ley 84 de 1989.

ARTÍCULO 9. ADOPCIÓN DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La Administración Distrital establecerá un protocolo para adopción de perros, gatos y equinos incluyendo los albergados en los albergues de organizaciones sociales, garantizando las Cinco Libertades, para lo cual tendrá deberá tener en cuenta los siguiente elementos:

1. Promover la adopción de caninos, felinos y equinos, mediante campañas en puntos amigables, como centros comerciales, unidades residenciales, parques, zona rural, entre otros.
2. Disponer de una plataforma virtual que permita dar a conocer por medios tecnológicos los animales disponibles para adopción. Esta plataforma podrá ser administrada por el Centro de Bienestar Animal.
3. Establecer programas pedagógicos con el propósito de que las instituciones educativas públicas y privadas, juntas de acción comunal y la ciudadanía en general visiten el Centro de Bienestar Animal para promover la cultura de adopción responsable.

Parágrafo I. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, o la entidad encargada, podrá conformar y mantener actualizada la red de adoptantes, para caninos, felinos y equinos, la cual será retroalimentada con el apoyo de las facultades de medicina veterinaria, fundaciones protectoras de animales, asociaciones de médicos veterinarios, la Unidad Municipal de Atención Agropecuaria, UMATA, el ICA y particulares, con participación de la veeduría ciudadana.

ARTÍCULO 10. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. El Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente – DAGMA- o la entidad que se cree para coordinar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal, para facilitar la adecuada toma de decisiones por parte de las autoridades, deberá implementar un sistema de identificación que contenga, entre otras opciones, las siguientes:

1. Mecanismos tecnológicos, como los dispositivos subcutáneos, que contengan información referente a la especie del animal, nombre del cuidador, documento de identidad, dirección y teléfono para su identificación.
2. Un software y hardware como herramientas para consolidar la correspondiente base de datos.

Parágrafo I. Una vez implementado el sistema, la identificación será obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que conviven con animales de perros , gatos y equinos.

Parágrafo II. Para tal efecto, el DAGMA o quien haga sus veces podrá habilitar puntos o sitios fijos y móviles.

Parágrafo III. Los criaderos, veterinarias, pesebreras y albergues privados, entre otros establecimientos para animales, deberán reportar el número de animales existentes con registro e identificación y novedades al DAGMA o la entidad que haga sus veces, so pena de asumir las responsabilidades jurídicas y pecuniarias.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD EXISTENTE

ARTÍCULO 11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ÉTICA INTERESPECIE Y LA PROTECCIÓN ANIMAL. La Administración Distrital deberá mejorar la capacidad institucional para el fortalecimiento de la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Llevar a cabo la identificación y registro de personas, naturales o jurídicas, que realizan oficios o actividades con animales no humanos.

2. Apoyar la autogestión de animalistas que están desarrollando una labor de protección animal o educación por el respeto de los animales no humanos.

3. Ampliar el equipamiento institucional y la oferta de atención para la salud física y psicológica de los animales compañeros y sus albergues. Esta oferta podrá brindarse por medio de las organizaciones animalistas.

4. Crear, adecuar y actualizar el equipamiento institucional para la atención de animales no humanos.

5. Crear una instancia de coordinación interinstitucional con participación ciudadana.

6. Generar espacios e instancias de articulación institucional entre entidades locales como departamentales y nacionales, con el objetivo de planear y desarrollar planes, programas, proyectos y acciones en los diversos temas relacionados con los animales no humanos.

7. Implementar y seguir el desarrollo de la normatividad y jurisprudencia relacionada con los animales no humanos.

8. Brindar fundamentación teórica sobre derechos animales y ética interespecie a servidores y funcionarios públicos y fortalecer sus capacidades para incorporar en sus funciones y accionar misional el enfoque de ética interespecie.

9. Fortalecimiento de los servidores públicos y diferentes dependencias de la institucionalidad, que estén sujetos a la rendición de cuentas, para integrar de manera gradual, una dimensión que muestre su gestión en relación con la protección y derechos Animales.

PARÁGRAFO. La coordinación de estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali, y por la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y las demás entidades que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE EXPRESIONES ANIMALISTAS. La Administración Distrital deberá mejorar la capacidad institucional para fortalecer la organización y participación de expresiones animalistas en el Distrito de Santiago de Cali, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Incorporar, en el andamiaje institucional de participación, el sector animalista incluyendo al menos un representante del sector animalista con participación plena en los diversos espacios e instancias de planeación y participación ciudadana de orden territorial, de origen administrativo o judicial (Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Territoriales de Planeación, Consejos municipales de Paz, Comités de DDHH y otros).
2. Generar estrategias encaminadas a fortalecer y apoyar la organizaciones animalistas y las iniciativas que propendan por los derechos animales, la liberación animal y la ética interespecie.
3. Implementar medidas de prevención, protección y atención a animalistas por riesgos o afectaciones psicológicas, físicas o por violencia a los que puedan exponerse derivado de su función.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali, y por la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Secretaría de Seguridad y

Justicia y las demás entidades que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

CAPÍTULO V

RESPETO Y PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA FAUNA SILVESTRE. La Administración Distrital deberá promover una cultura de respeto y protección de la fauna silvestre, basada en la ética interespecie, que garantice el reconocimiento de los individuos de la fauna silvestre y tenga un enfoque de prevención para la conservación de su hábitat, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Promover el reconocimiento de los individuos de la fauna silvestre como seres sintientes de valor intrínseco para su protección.
2. Crear y promover estrategias que protejan y mitiguen afectaciones a la fauna silvestre por la interacción con la fauna urbana.
3. Fortalecimiento e innovación de medidas para la prevención y control del tráfico de fauna silvestre.
4. Sensibilización y educación sobre el conocimiento y respeto de la fauna silvestre y la conservación de su hábitat.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Justicia y las demás entidades que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 14. LÍNEA DE ATENCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA Y SILVESTRE. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA- o quien haga sus veces, con el objetivo de atender oportunamente los animales en estado indefensión o maltratados que reporte la ciudadanía, deberá contar con una línea salvavidas las 24 horas.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN LOCAL DEL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA FAUNA

ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE COMERCIO DE FAUNA DOMÉSTICA. Por razones de bienestar animal y salud pública, para la tenencia, exhibición, uso y comercio de fauna doméstica en plazas de mercado y establecimientos comerciales de venta de animales se considerarán los siguientes criterios:

1. La Secretaría de Salud realizará acciones de inspección, vigilancia y control sobre los establecimientos que comercializan fauna doméstica y en pie, verificando la legalidad del establecimiento, las condiciones higiénico-locativas, sanitarias y de bienestar de los animales, garantizando las cinco libertades y regulando la edad mínima para su comercialización.

2. La Secretaría de Seguridad y Justicia y la Policía Ambiental y la entidad que se cree para el tema la ética interespecie y la protección animal realizarán el control del comercio de fauna doméstica en lugares públicos no autorizados y revisión del bienestar animal.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA REGLAMENTAR EL USO DE ANIMALES CON FINES DE TRABAJO. Las Secretarías de Salud, de Gobierno, de Seguridad y Justicia y la entidad que se cree para el tema animal, en coordinación con el ICA, realizará de acuerdo con su competencia, las actividades de inspección, vigilancia y control de los animales no humanos utilizados con fines de trabajo para garantizar las cinco libertades, un plan sanitario, horarios de trabajo y actividades que no excedan su capacidad física.

De todas maneras, la Administración Distrital deberá formular acciones para desincentivar el uso de animales con fines de trabajo y buscar alternativas para los humanos que utilizan a otros animales como medio de trabajo, para que sustituyan esa labor.

PARÁGRAFO I. El Distrito definirá procesos administrativos y presupuestales para sustituir, proteger y/o rescatar a los equinos usados para arriería.

PARÁGRAFO II. El Distrito velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 de la ley 759 de 2002, y el decreto 087 de 2018 por la cual se prohíbe el tránsito de vehículos de tracción animal.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17. FAMILIAS INTERESPECIE. Las familias interespecie son aquellas constituidas entre al menos un humano y un animal no humano con una pertenencia a una relación moralmente significativa. La Administración Distrital deberá garantizar la inclusión de las familias interespecie en la estructuración y desarrollo de políticas gubernamentales para la atención integral de las familias interespecie, eliminando barreras institucionales para el acceso a la garantía de su promoción y atención, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Promover la inclusión de familias interespecie por medio de la incorporación de esa variable en la planeación y ejecución de los planes, programas y proyectos que estructure la Administración Distrital.
2. Atención a humanos víctimas de violencias de género, política, terrorista u otra incorporando a sus animales no humanos en los esquemas de atención con la finalidad de garantizar la unidad de la familia interespecie.
3. Atención a humanos en situación de vulnerabilidad por situación socioeconómica, de desastres naturales u otros, incorporando a sus animales no humanos en los esquemas de atención con la finalidad de garantizar la unidad de la familia interespecie.
4. Tomar medidas para la inclusión segura de los animales no humanos en los diferentes medios de transporte público, urbana y rural, para garantizar la movilidad de las familias interespecie en su conjunto.
5. Construcción de criterios de acceso de animales no humanos a establecimientos públicos para garantizar el disfrute y esparcimiento de las familias interespecie.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali, y por la Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de

Movilidad, Secretaría de Gobierno y las demás entidades que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 18. INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. La Administración Distrital deberá promover la institucionalización de procesos de gestión del conocimiento y la información, para fomentar la comprensión de los diversos fenómenos relacionados con los animales no humanos y facilitar la toma de decisión basada en los datos y la información, para lo cual adelantará las siguientes acciones:

1. Fomentar estudios encaminados a la mejor comprensión de los diversos fenómenos relacionados con los animales no humanos y las interacciones que estos desarrollan.
2. Propiciar los procesos para la generación y el tratamiento de datos e información para que puedan ser usados con el propósito de lograr el objeto de este Acuerdo.
3. Seguimiento y apoyo a la reglamentación de la normatividad relacionada o útil para la protección animal o el desarrollo e implementación de la ética interespecie.
4. Incorporar en las herramientas de caracterización de poblaciones, sectores, y servicios, variables que den cuenta de la presencia y relación con los animales no humanos.
5. Promover el desarrollo metodológico y analítico que integre la situación animal con otros temas, poblaciones y sectores presentes en el Distrito.

PARÁGRAFO I. Estas acciones estarán a cargo de la entidad que se cree para manejar lo relacionado con la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali, Secretaría de Gobierno, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Secretaría de Bienestar Social y las demás entidades que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 19. ENTORNOS PARA LA CONVIVENCIA INTERESPECIE. Con el fin de promover un espacio común incluyente para los animales no humanos, la Administración deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

1. Desarrollar criterios de planeación urbanística que consideren diseños que no afecten a los animales no humanos.

2. Desarrollar criterios y establecer niveles de contaminación sonora y lumínica encaminados a disminuir el impacto sobre los animales no humanos.
3. Proteger los entornos naturales que representan hábitats para la fauna silvestre, entre ellas las aves migratorias.
4. Implementar señalización y diseños viales con la finalidad de evitar que los animales no humanos sean atropellados y los corredores biológicos interrumpidos.
5. Desarrollar programas y estrategias de conservación que posibiliten la presencia y proliferación de abejas y otros polinizadores e invertebrados.
6. Desarrollar estrategias y programas para desincentivar espectáculos en que usan animales no humanos como las diversas modalidades de toreo, las peleas de gallos y las cabalgatas, entre otros.

ARTÍCULO 20. ESPECTÁCULOS CIRCENSES. Para los espectáculos circenses con animales se dispone:

1. El municipio de Santiago de Cali prohíbe el préstamo, arrendamiento o comodato de bienes de uso público para la realización de espectáculos circenses con animales no humanos.

2. No se podrá utilizar fauna silvestre en este tipo de espectáculos de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 21. GESTIÓN DE RECURSOS. Para el diseño, implementación, desarrollo y seguimiento de los procesos establecidos en los lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal, el Distrito de Santiago de Cali gestionará proyectos, donaciones y comodatos de bienes muebles e inmuebles, recursos económicos, transferencia de tecnologías y capacitación, entre otros, ante el gobierno nacional, departamental, entidades descentralizadas, empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas y sin ánimo de lucro, organizaciones del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

Parágrafo. El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal adicional al

que se encuentra soportado en los planes y proyectos de la Administración Distrital, según lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 22. COMITÉ ASESOR. De conformidad con la ley 5ª de 1972, por la cual se provee la fundación y funcionamiento de las juntas protectoras de animales, la Administración deberá instituir un comité asesor integrado por el Gobierno Distrital y las organizaciones e instituciones públicas o privadas y sin ánimo de lucro dedicadas a la protección animal del orden distrital, departamental, nacional e internacional, el cual velará por el cumplimiento de los objetivos aquí plasmados.

ARTÍCULO 23. SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA. El Distrito utilizará los medios masivos y alternativos de comunicación y las redes sociales para divulgar y socializar a la comunidad y a las autoridades, los contenidos y alcances de los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 24. REGLAMENTACIÓN. La adopción de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal para el Distrito de Santiago de Cali, tendrá en cuenta, en su reglamentación, las diferentes instancias y responsabilidades que corresponde a cada una de sus dependencias involucradas conforme a su misión y responsabilidad, así como la gestión de los recursos requeridos para su implementación.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito y deroga en su integridad el Acuerdo 330 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de del año dos mil veinte (2020)

AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRÍA
PRESIDENTE

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

HEBERT LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
Nº C018.03305